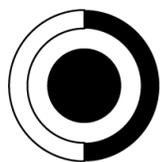


Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN GRADO DE CONSULTA**

<b>TRAZABILIDAD</b>	2019IE0005948 – 2018IE0100823
<b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	PRF 87112-2018-33871
<b>CUN SIREF</b>	<b>AN-87112-2018-33871 / AC-80472-2019-26258</b>
<b>PROCEDENCIA</b>	Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena
<b>ENTIDAD</b>	<b>EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA</b> NIT 800.130.675
<b>IMPLICADOS</b>	<b>ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO</b> C.C. 11.222.507 Ex comandante BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA  <b>LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO</b> C.C. 93.132.521 Ex Segundo comandante BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA
<b>ASEGURADORA</b>	<b>ZURICH SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS)</b> NIT. 860.002.534-0 Póliza de manejo entidades oficiales 000706536063 Valor asegurado: \$1.000'000.000 Reemplazada por la póliza 000706538857 Y sus coaseguradoras: <ul style="list-style-type: none"><li>• AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES SA NIT 860.037.707-9</li><li>• LA PREVISORA SA NIT 860.002.400-2</li><li>• MAPFRE SEGUROS GENEALES DE COLOMBIA SA NIT 891.700.037-9</li><li>• ALLIANZ SEGUROS SA NIT 860.026.182-5</li></ul>
<b>CUANTÍA</b>	Ocho Millones Veinte Tres Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos con Setenta y Cuatro Centavos (\$8'023.395,74)



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**  
**LA CONTRALORA DELEGADA INTERSECTORIAL No. 7 DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDAD FISCAL, DE LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD FISCAL, INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN ENCARGO DE FUNCIONES DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN ORD-81117-07210-2024 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2024**

Con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del Artículo 268 de la Constitución Política, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en la Ley 610 de 2000, la Ley 1474 de 2011, el artículo 64F del Decreto Ley 267 de 2000, adicionado por el artículo 20 del Decreto Ley 2037 de 2019, la Resolución Organizacional No. OGZ-0737 del 4 de febrero de 2020, la Resolución Organizacional No. OGZ-0748 del 26 de febrero de 2020, procede a resolver el Grado de Consulta respecto del **Auto 388 del 4 de diciembre de 2024**, proferido por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, mediante el cual ordena la cesación de la acción fiscal y su consecuente archivo respecto del proceso 87112-2018-33871.

**I. ANTECEDENTES**

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene origen en el hallazgo resultado de la Auditoría de Cumplimiento adelantada por el Grupo de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental – Magdalena, de la Contraloría General de la República, en el Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 “Gral. José María Córdova - BICOR”.

**1.1. El hecho que dio lugar al proceso de responsabilidad fiscal**

De acuerdo con lo expuesto en el Auto 0154 del 8 de septiembre de 2020<sup>1</sup>, por medio del cual se ordenó la apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal 87112-2018-33871, los hechos materia de investigación se circunscriben a lo siguiente:

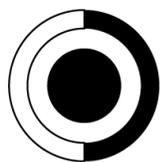
**“HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**

*Los hechos irregulares materia de la presente investigación se describen así:*

*“El Batallón de Infantería Mecanizado No. 05 – Gral. José María Córdova, durante la vigencia de 2017, recibió recursos de partida fija para lubricantes, por el orden de \$174.579.321, que equivalen a \$14.543.376 mensuales, de los cuales por concepto de grasas y lubricantes fueron \$2.543.276 mensuales.*

*En diligencia de funcionarios de la SIJIN MESAN, de la Policía Nacional, que adelantan investigaciones para la fiscalía 41 seccional de Santa Marta- Unidad de Administración Pública, encontraron en la Oficina de Transporte del BICOR unos folios de vida de vigencia 2017. Correspondientes a vehículos de ese batallón, identificados con las placas ZJH238, GPL913, GGZ038, HCI000, OLX067. Los mencionados folios debían ser coincidentes con los que se hallaban en poder de la comisión de auditoría a la CGR, sin embargo, presentan diferencias. Los folios entregados por el BICOR a la CGR contienen anotaciones de aplicación de lubricantes, tema objeto de la auditoría, que no aparecen en los encontrados por la SIJIN, situación ésta que genera incertidumbre sobre la aplicación de los lubricantes del caso, ante la duplicidad de los registros. Se observó que*

<sup>1</sup> 14\_auto apertura prf (para firma) turbay (1)



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

### **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

*en el folio de vida del vehículo de placas XYK030, aparece un registro de fecha 17 de agosto de 2017 en el que se registra la aplicación de aceites por valor de \$327.250, con recursos de la Gobernación del Departamento, esta anotación no aparece en el folio aportado a la Contraloría, en el cual si se encuentra la aplicación de lubricantes el 25 de ese mismo mes, en cuantía de \$161.181.16 con recursos de partida fija.*

*De conformidad con lo establecido por el Grupo de Auditor se dieron situaciones originadas por deficiencias de control y seguimiento en el uso de los recursos y registros de los mantenimientos a cada vehículo, así como también en la custodia de la documentación, generando duplicidad de la información e incertidumbre sobre la disposición final de los bienes en cuantía de \$8.023.395,74.”*

## **1.2. Principales Actuaciones Procesales**

1. Auto 0154 del 8 de septiembre de 2020, mediante el cual se ordena la apertura del proceso ordinario de responsabilidad fiscal 87112-2018-33871<sup>2</sup>.

Evidencias de notificación:

**ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO**, se citó para ser notificado personalmente mediante oficio SIGEDOC 2021EE022599 del 18 de febrero de 2021. Se le notificó por aviso 012-2021, según SIGEDOC 2021EE0029538 del 2 de marzo de 2021<sup>3</sup>.

**LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO**, Se notificó personalmente según acta de fecha 11 de noviembre de 2020<sup>4</sup>.

**TERCERO VINCULADO COMO CIVILMENTE RESPONSABLES, ZURICH SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS)**, mediante oficio 2023EE0022061 del 16 de febrero de 2023<sup>5</sup>.

2. Auto 02 del 13 de enero de 2022, por medio del cual se decretan pruebas<sup>6</sup>. Notificado por estado 016-2022 del 1 de marzo de 2022<sup>7</sup>.
3. Auto 024 del 16 de febrero de 2023, por medio del cual se decretan pruebas<sup>8</sup>. Sin evidencia de notificación por estado.
4. Auto 322 del 22 de noviembre de 2023, por medio del cual se reconoce personería a la apoderada de confianza de LUIS FERNANDO SASTOQUE<sup>9</sup>. Notificado por estado 101-2023 del 29 de noviembre de 2023<sup>10</sup>.

<sup>2</sup> 14\_auto apertura prf (para firma) turbay (1)

<sup>3</sup> 18\_dyd luis sastoque\_1

<sup>4</sup> 19\_dyd roger 33871\_1

<sup>5</sup> 60\_prf-2018-33871\_1

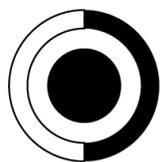
<sup>6</sup> 25\_auto decreta pruebas bicor-33871

<sup>7</sup> 26\_estado 016- magdalena del 01 de marzo de 2022

<sup>8</sup> 42\_auto decreta pruebas a peticion de parte bicor-33871(jorge)

<sup>9</sup> 94\_auto reconoce personeria 2018-33871

<sup>10</sup> 95\_estado 101- 2023 del 29 de noviembre



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

5. Auto 333 del 30 de noviembre de 2023, por medio del cual se reconoce personería a la apoderada de confianza de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.<sup>11</sup>. Notificado por estado 105-2023 del 11 de diciembre de 2023<sup>12</sup>.
6. Acta de fecha 15 de abril de 2024, mediante la cual se deja constancia de la recepción de unos testimonios<sup>13/14/15</sup>.
7. Auto 143 del 25 de abril de 2024, mediante la cual se vinculan unas aseguradoras como tercero civilmente responsables. Dicho auto no esta en el expediente, pero da cuenta de su expedición los oficios de vinculación enviados a las compañías de seguros.

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, vinculada a través del oficio SIGEDOC 2024EE0090017 del 15 de mayo de 2024<sup>16</sup>.

**LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, vinculada a través del oficio SIGEDOC 2024EE0090011 del 15 de mayo de 2024<sup>17</sup>.

**MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, vinculada a través del oficio SIGEDOC 2024EE0089950 del 15 de mayo de 2024<sup>18</sup>.

**SEGUROS COLPATRIA S.A.**, vinculada a través del oficio SIGEDOC 2024EE0089998 del 15 de mayo de 2024<sup>19</sup>.

**AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A.**, vinculada a través del oficio SIGEDOC 2024EE0089985 del 15 de mayo de 2024<sup>20</sup>.

**ZURICH SEGUROS S.A.**, vinculada a través del oficio SIGEDOC 2024EE0089961 del 15 de mayo de 2024<sup>21</sup>.

8. Acta de fecha 20 de mayo de 2024, mediante la cual se deja constancia de la recepción de unos testimonios<sup>22</sup>.
9. Correo electrónico de fecha 28 de agosto de 2024, mediante el cual el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicita el valor del detrimento patrimonial y la correspondiente indexación para proceder a su pago<sup>23</sup>.

<sup>11</sup> 96\_auto reconoce personeria 2018-33871 - aseguradora zurich

<sup>12</sup> 97\_estado 105-2023 del 11 de diciembre

<sup>13</sup> 128\_acta diligencia testimonio - prf 33871

<sup>14</sup> 129\_diligencia de testimonios - prf 2018-33871 y 2019-34064-20240415\_100842-grabacion de la reunion

<sup>15</sup> 130\_diligencia de testimonios ii - prf 2018-33871

<sup>16</sup> 139\_comunicaciones a coaseguradoras - 33871

<sup>17</sup> 139\_comunicaciones a coaseguradoras - 33871

<sup>18</sup> 139\_comunicaciones a coaseguradoras - 33871

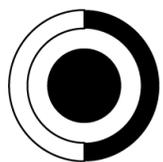
<sup>19</sup> 139\_comunicaciones a coaseguradoras - 33871

<sup>20</sup> 139\_comunicaciones a coaseguradoras - 33871

<sup>21</sup> 139\_comunicaciones a coaseguradoras - 33871

<sup>22</sup> 131\_acta diligencia testimonio ii - prf 33871

<sup>23</sup> 140\_2024er0191229 - solicitud de liquidacion de proceso 33871



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

10. Oficio SIGEDOC 2024EE0171251 del 9 de septiembre de 2024, mediante el cual la Gerencia Colegiada Departamental del Magdalena le informa a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. el valor que debe cancelar<sup>24</sup>.
11. Correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2024, mediante el cual el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicita el valor del detrimento patrimonial y la correspondiente indexación para proceder a su pago<sup>25</sup>.
12. Oficio SIGEDOC 2024EE0197590 del 9 de octubre de 2024, mediante el cual la Gerencia Colegiada Departamental del Magdalena le informa a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. el valor que debe cancelar<sup>26</sup>.
13. Oficio radicado SIGEDOC 2024ER0242183 de fecha 24 de octubre de 2024, mediante el cual el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. allega constancia de pago del daño investigado<sup>27/28/29</sup>.
14. Correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2024, mediante el cual el apoderado de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. solicita el valor del detrimento patrimonial y la correspondiente indexación para proceder a su pago<sup>30</sup>.
15. Auto 388 del 4 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordena la cesación de la acción fiscal<sup>31</sup>. Auto notificado en el Estado 123-2024 del 6 de diciembre de 2024<sup>32</sup>.

**VERSIONES LIBRES y ARGUMENTOS DE DEFENSA**

**ROGER ALBERTO OCAÑA CARDOZO**, presentó su versión libre por escrito sin fecha<sup>33</sup>. Adicionalmente, radico escrito con argumentos de defensa según SIGEDOC 2021ER0027984<sup>34</sup> y 2021ER0029854 del 12 de marzo de 2021<sup>35</sup>.

**LUIS FERNANDO SASTOQUE MURILLO**, rindió versión libre mediante SIGEDOC 2021ER0105661 de fecha 13 de agosto de 2021<sup>36</sup>.

**TERCERO VINCULADO COMO CIVILMENTE RESPONSABLES, ZURICH SEGUROS S.A. (Antes QBE SEGUROS)**, presentó argumentos de defensa mediante oficio SIGEDOC 2023ER0041921<sup>37</sup>, remitido vía correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023<sup>38</sup>.

<sup>24</sup> 142\_respuesta a solicitud para pago zurich - 33871

<sup>25</sup> 143\_2024er0222415 - memorial zurich solicitud liquidacion

<sup>26</sup> 142\_respuesta a solicitud para pago zurich - 33871

<sup>27</sup> 148\_2024er0242183 - memorial pago zurich

<sup>28</sup> 147\_memorial allega comprobante de pago - zurich prf 2018-33871

<sup>29</sup> 146\_comprobante de pago prf 2018-33871

<sup>30</sup> 143\_2024er0222415 - memorial zurich solicitud liquidacion

<sup>31</sup> 153\_auto de cesacion y archivo - 33871

<sup>32</sup> 154\_estado no 123- magdalena 6 de diciembre de 2024

<sup>33</sup> 21\_version libre prf-80473-2018-33871 final

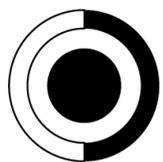
<sup>34</sup> 32\_descargos proceso contraloria - rad 2021er0027984

<sup>35</sup> 33\_2021er0029854

<sup>36</sup> 22\_version libre prfo 33871 - luis sastoque

<sup>37</sup> 84\_arg defensa ejercito nacional prf 87112-2018-33871

<sup>38</sup> 77\_2023er0041921 defensa aseguradora



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

### **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

Adicionalmente, **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** presentó argumentos de defensa mediante oficio SIGEDOC 2024ER0115762<sup>39</sup>, remitido vía correo electrónico de fecha 29 de mayo de 2024<sup>40</sup>.

Así mismo, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** presentó argumentos de defensa mediante oficio SIGEDOC 2024ER0109205<sup>41</sup>, remitido vía correo electrónico de fecha 21 de mayo de 2024<sup>42</sup>.

El proceso se remite el 10 de diciembre de 2024 a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, para resolver el grado de consulta ordenado en el Auto de Cesación de la Acción Fiscal 388 del 4 de diciembre de 2024, proveniente de la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República. A su vez, el expediente fue asignado el 10 de diciembre de 2024 a la Delegada Intersectorial 7 para lo de su competencia<sup>43</sup>.

#### **1.3 De la decisión de Primera Instancia**

La constituye el Auto de Cesación de la Acción Fiscal Auto 388 del 4 de diciembre de 2024, expedido dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 87112-2018-33871 por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena. Dicha decisión la toma la primera Instancia al considerar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, cuyo resultado es la aplicación de lo ordenado por el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, en particular la causal de acreditar el resarcimiento pleno del perjuicio como fundamento de la orden de archivo del proceso.

En este punto, se procede a recoger los argumentos de archivo expuestos por el *A quo*, en el auto objeto de consulta. Una vez señaladas las generalidades del proceso de responsabilidad fiscal, competencia, antecedentes, fundamentos de derecho y naturaleza jurídica de la entidad afectada, la colegiada fija los hechos objeto de investigación en el mismo sentido que se encuentran extraídos en el acápite: **“1.1. El hecho que dio lugar al proceso de responsabilidad fiscal”** de este documento. Luego de relacionar los medios de prueba recogidos en el transcurso del proceso y de recoger las actuaciones procesales, el despacho de primera instancia hace el siguiente análisis para el caso concreto:

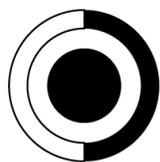
<sup>39</sup> 133\_1-argumentos de defensa sbs001 omp abogados

<sup>40</sup> 132\_2024er0115762 - memorial omp abogados

<sup>41</sup> 137\_argumentos\_de\_defensa\_contra\_auto\_de\_apertura\_prf\_87112-2018-33871

<sup>42</sup> 134\_2024er0109205 - poder axa colpatria

<sup>43</sup> 155\_1714



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

Pues bien, en el caso bajo examen, el Despacho, al analizar el material probatorio recaudado, observó que, en la vigencia de 2017, el BICOR recibió recursos de partida fija para combustibles y lubricantes por valor de \$174.519.312, al mismo tiempo funcionarios de la SIJIN-Mesan de la Policía Nacional, llevaban a cabo una investigación para la Fiscalía 41 de Santa Marta, los cuales encontraron en la oficina de transportes del batallón algunos folios de vida correspondientes a los vehículos identificados con las placas ZJH238, CWH352, XYK030, BZR730, GPL913, GGZ038, HCI000, OLV067.

Los mencionados folios, que también fueron entregados a la comisión auditora de la CGR, no eran coincidentes, presentaban diferencias e inconsistencias. Los folios entregados por el BICOR a la CGR contienen anotaciones de aplicación de lubricantes que no aparecen en los folios encontrados por la SIJIN, situación está que demuestra una duplicidad de los registros.

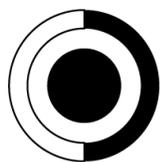
De la documentación entregada a la CGR y a la SIJIN-MESAN, se establecieron las siguientes diferencias en los registros de los vehículos del BICOR:

DIFERENCIAS ENTRE HOJAS DE VIDAS SUMINISTRADAS A LA COMISION AUDITORA Y LAS OBTENIDAS POR LA SIJIN  
(LUBRICANTES)

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor
XYK 030	27/01/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	27/02/2017	Cambio Aceite y grasa	\$ 151.924,20			
	23/06/2018	Cambio Aceite e hidraul.	\$ 205.717,05			
				17/08/2017	Aceite	\$ 327.250,00
	25/08/2017	Cambio de Ac, Liq. Frenos y Refrigerante	\$ 161.181,16			
	27/10/2017	Agua de Bat, Liq de F y Refrigerante	\$ 48.771,18			
	27/12/2017	Cambio Aceite	\$ 113.788,98			

	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 819.956,77</b>		<b>\$ 327.250,00</b>
--	--------------	----------------------	--	----------------------

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
	Fecha	Concepto	Valor	Fecha	Concepto	Valor
VZR 130	28/01/2017	Cambio Aceite, hidr. Y valvulina	\$ 362.688,48			
	20/02/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	27/04/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	14/06/2017	Cambio Aceite	\$ 138.574,20			
	26/10/2017	Aceite, Liq de F y Refrigerante	\$ 146.297,07			
	20/12/2017	Aceite y Refrigerante	\$ 131.412,98			
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.056.121,13</b>			



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
CWH 352	27/02/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	27/04/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	29/06/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	31/08/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	30/10/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	29/12/2017	Aceite y Refrigerante	\$ 93.483,32			
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 522.350,36</b>			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
ZJN 238	27/02/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	20/04/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	22/06/2017	Aceite	\$ 92.382,80			
	24/08/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	26/10/2017	Aceite	\$ 75.859,32			
	26/12/2017	Ac, Liq. F, Agua B. y Refrigerante	\$ 124.630,50			
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 553.497,54</b>		

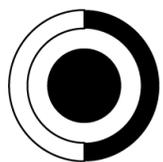
Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
HCI 000	28/02/2017	Grasa	\$ 13.350,00			
	23/04/2017	Grasa	\$ 22.250,00			
	30/05/2018	Aceite	\$ 102.226,56			
	25/08/2017	Aceite	\$ 39.264,40			
	26/12/2017	Liq. F, Ag. Bat y Refrig.	\$ 48.771,18			
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 225.862,14</b>			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
GGZ 038	23/02/2017	Aceites	\$ 415.452,60			
	24/04/2017	Aceites	\$ 415.452,60			
	23/07/2017	Aceites, Liq F, Refrig, Hid.	\$ 534.013,24			
	22/09/2017	Aceites	\$ 341.366,94			
	24/11/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 406.383,12			
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.112.668,50</b>			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
OLX 067	23/02/2017	Aceites - Grasa	\$ 421.692,48			
	28/04/2017	Aceites	\$ 369.531,20			
	29/06/2017	Aceites	\$ 369.531,20			
	25/08/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 365.713,55			
	23/10/2017	Ac, Liq. F, Agua B. y Refrigerante	\$ 352.208,46			
	27/12/2017	Aceites	\$ 303.437,28			
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.182.114,17</b>			

Placas Vehículo	Registro Folio vida entregado a la CGR			Registro Folio Vida entregado a la SIJIN		
GPL 913	29/01/2017	Ac, Ag. Bat, Grasa y Valv.	\$ 181.832,80			
	28/02/2017	Aceites	\$ 92.382,80			
	26/04/2017	Aceites	\$ 92.382,80			
	26/07/2017	Aceites, Liq F, Refrig.	\$ 108.367,41			
	29/09/2017	Aceites	\$ 75.859,32			
			<b>TOTAL</b>	<b>\$ 550.825,13</b>		
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>\$ 8.023.395,74</b>			

Fuente: Hojas de vida entregadas a la CGR y obtenidas por la SIJIN



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

### **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

Señala el auto de archivo que se observaron inconsistencias y duplicidad de documentos en los soportes de ejecución de la utilización de los recursos ya que en las hojas de vida de los vehículos que hacen parte del “BICOR”, documentos que fueron entregados a los auditores, se registran inconsistencias por valor de \$8'023.395,<sup>74</sup>.

A continuación, la decisión objeto de consulta resume la actuación desplegada por la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., vinculada como tercero civilmente responsable, quien solicitó el valor del detrimento patrimonial investigado, junto con su indexación, para proceder al pago del mismo.

Ante la solicitud elevada por el asegurador, la Gerencia Departamental Colegiada dio respuesta señalando que el valor del daño debidamente indexado ascendía a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$11'922.508) para ser cancelados antes del 31 de octubre del año en curso.

Así las cosas, mediante SIGEDOC 2024ER0242183 del 24 de octubre de 2024 la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., entregó comprobante de pago del valor correspondiente al daño y su indexación, solicitando se expidiera la correspondiente orden de archivo.

Previo a resolver sobre lo solicitado, el *a quo* solicitó a la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República se certificara si este pago había sido efectivamente recibido. Ante la anterior solicitud, mediante SIGEDOC 2024IE0122315 del 26 de noviembre de 2024 la Dirección Financiera informó que se mediante el comprobante SIIF NACIÓN, del cual acompañó copia, se recibieron \$11'922.508 de parte de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., el día 16 de octubre de 2024.

Así las cosas, la primera instancia concluyó:

*“En este orden de ideas, puede apreciarse en el documento aportado representa plena prueba de que, indudablemente, ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. realizó el pago de la suma indicada en la contestación, dentro del término señalado para ello, es decir, antes del 31 de octubre de la presente anualidad.”*

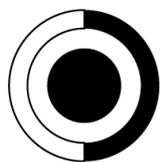
Como se señaló en líneas anteriores, la decisión de archivo del proceso de responsabilidad fiscal 87112-2018-33871 fue plasmada por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena en el Auto 388 del 4 de diciembre de 2024.

## **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

### **2.1. DEL GRADO DE CONSULTA**

El artículo 18 de La Ley 610 de 2000, consagra la finalidad y los eventos en los que procede el Grado de Consulta al señalar:

*“Artículo 18. Grado de consulta. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.*



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

### **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

*Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. (...)* (Negrillas fuera del texto).

En el presente proceso, el grado de consulta resulta procedente teniendo en cuenta la expedición de un auto de archivo a favor de los presuntos responsables. Por lo anterior, se permite a este despacho examinar integralmente y sin limitación alguna el asunto. Así lo consideró la Corte Constitucional en sentencia T-005 de enero 11 de 2013, en la cual se pronunció sobre el alcance de esta figura procesal prevista en la Ley 610 de 2000:

*“4.5.8. Al proceder la consulta, en su trámite la Contraloría General de la República tiene amplia competencia para tomar las decisiones que estime conveniente. Sobre la consulta es relevante traer a cuento lo dicho por la Corte en la Sentencia C-968 de 2003, reiterada en la Sentencia C-670 de 2004, en el cual se la califica como un control automático, oficioso y sin límites, al punto de que no se le aplica el principio de la no reforma en perjuicio. También son relevantes las Sentencia C-055 de 1993 y C-583 de 1997, como pasa a verse.*

*4.5.9. En la Sentencia C-055 de 1993, al distinguir entre el recurso de apelación y la consulta, dice la Corte:*

*A diferencia de la apelación, no es un recurso. Por eso no hay apelante y, por ende, la competencia del juez de segundo grado no depende de si una sola o ambas partes aspiran a la modificación de la sentencia proferida en primera instancia, de tal manera que goza de atribuciones suficientes para reformar y aún revocar el proveído sometido a su conocimiento. Pero, desde luego, habrá de tenerse en cuenta el motivo de la consulta, es decir, el interés que con ella se busca tutelar, a fin de establecer, dentro de las características propias que ofrecen las distintas jurisdicciones, hasta dónde podría llegar el juzgador en el momento de introducir cambios a la providencia en cuestión.*

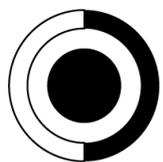
*4.5.10. En la Sentencia C-583 de 1997, al analizar la consulta en materia penal, precisa la Corte:*

*Siendo así, cuando el superior conoce en grado de consulta de una decisión determinada, está facultado para examinar en forma íntegra el fallo del inferior, tanto por aspectos de hecho como de derecho y, al no estar sujeto a observar la prohibición contenida en el artículo 31 de la Carta, bien puede el juez de segunda instancia modificar la decisión consultada a favor o en contra del procesado, sin violar por ello norma constitucional alguna.”.*

Procede entonces esta Delegada a verificar si la providencia consultada y las actuaciones que conforman el proceso de responsabilidad fiscal que la originaron, se encuentran dentro de los postulados constitucionales y legales, atendiendo la finalidad por la que se instituyó el grado de consulta en la Ley 610 de 2000, y, en tal sentido, si efectivamente existe mérito para decidir como lo hizo la Gerencia Colegiada del Magdalena de la Contraloría General de la República dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal 87112-2018-33871.

## **2.2 ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

El proceso de responsabilidad fiscal tiene por finalidad obtener una declaración jurídica, en la cual se establezca con certeza que un determinado servidor público o un particular que administre o maneje recursos públicos debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones u omisiones dolosas o gravemente culposas en la gestión fiscal que ha realizado y que por tanto está obligado a reparar el daño causado al erario.



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

## **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

De conformidad con lo establecido en el art. 1° en concordancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000 también debe responder quien con ocasión de la gestión fiscal contribuye a la producción del daño fiscal.

Según lo preceptuado por el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, para endilgar la responsabilidad fiscal se requiere que exista concurrencia de tres elementos:

### **2.2.1 El daño patrimonial al Estado:**

El daño patrimonial, entendido como la lesión del patrimonio público, está representado en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida y/o deterioro de los bienes, recursos o intereses patrimoniales del Estado, producidos por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna que en términos generales no se oriente al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

El patrimonio público ha de interpretarse en su sentido amplio esto es, en cuanto al conjunto de bienes, derechos, rentas y recursos del Estado, a su vez referido al concepto de hacienda pública en sus múltiples manifestaciones económicas jurídicas.

El erario así entendido, es susceptible de daño a partir de múltiples causas, entre ellas, hechos, actos o acontecimientos que se encuentran al margen de la gestión fiscal, y actos, hechos, omisiones, operaciones y contratos que se hallan en los dominios de la *gestión fiscal*, siendo esta última la que importa a los fines del proceso de responsabilidad fiscal.

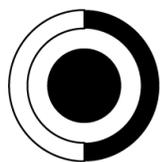
En cuanto al daño, la norma lo ha definido de manera genérica, señalando la antijuridicidad de su lesión. El artículo 6° de la Ley 610 lo define en los siguientes términos:

*“Artículo 6°. Daño Patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, **uso indebido** o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, **inequitativa** e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

La Corte Constitucional explicó el alcance de esta noción en la Sentencia de Unificación SU 620/1996 y la C- 840 de 2001:

*“Lo primero que cabe observar a partir del análisis del anterior contenido normativo es que la expresión “intereses patrimoniales” es una referencia al objeto sobre el que recae el daño. De manera general puede decirse que el objeto del daño es el interés que tutela el derecho y que, tal como se ha reiterado por la jurisprudencia constitucional, para la estimación del*



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

### **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

*daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad fiscal, razón por las cuales entre otros factores que han de valorarse, están la certeza y existencia del daño y su carácter cuantificables con arreglo a su real magnitud. De este modo, no obstante, la amplitud del concepto de interés patrimonial del Estado, el mismo es perfectamente determinable en cada caso concreto en que se pueda acreditar la existencia de un daño susceptible de ser cuantificado.*

*Tal como se puso de presente en la sentencia C-840 de 2001, los daños al patrimonio del Estado pueden provenir de múltiples fuentes y circunstancias y la norma demandada, de talante claramente descriptivo, se limita a una simple definición del daño que es complementada por la forma como éste puede producirse. Así, la expresión intereses patrimoniales del Estado, se aplica a todos los bienes, recursos y derechos susceptibles de valoración económica cuya titularidad corresponda a una entidad pública, y del carácter ampliamente comprensivo y genérico de la expresión, que se orienta a conseguir una completa protección del patrimonio público, no se desprende una indeterminación contraria a la constitución".*

#### **2.2.2. Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.**

Toda valoración relativa a la ocurrencia de un daño patrimonial imputable a la gestión irregular desplegada por quien ostente la calidad de gestor fiscal o por quien con ocasión de la gestión fiscal produzca o contribuya a la generación de un daño en un momento determinado, debe realizarse con observancia de todos los principios que rigen el actuar fiscal.

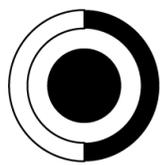
Tanto el artículo 3° como el 48° de la Ley 610 de 2000, implican que la imputación de responsabilidad fiscal debe evaluar si quien está llamado a hacerlos cumplir mediante la administración o custodia de los recursos públicos, en realidad actuó bajo el amparo de los mismos y obtuvo los resultados más favorables, evitando la configuración de un detrimento.

Ahora bien, es necesario indicar que la conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal que exige el art. 5 de la Ley 610 de 2000, para determinar la existencia de la responsabilidad fiscal, se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

Acerca de los límites de la gestión fiscal, en la sentencia C-840 de 2001 la Corte Constitucional esclareció:

*"Este nuevo espectro constitucional ha puesto al ordenador del gasto en un rango de autonomía e independencia ampliamente favorable a los designios de la gestión fiscal que le atañe con algunas responsabilidades correlativas que atienden a la defensa de diversos bienes jurídicos tales como los referidos a la administración y al Tesoro Público.*

*Claro que este orden de cosas no le incumbe con exclusividad al ordenador del gasto, dado que el circuito de la Gestión Fiscal involucra a todos los servidores públicos que tengan poder decisorio sobre los bienes o rentas del Estado (...) En síntesis, con arreglo a la nueva carta política la gestión no se puede reducir a perfiles económico-formalistas, pues, en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo, cultivando y animando su específico proyecto de gestión y resultados (...)"*



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

### **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

Para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave, entendiéndose que la conducta es dolosa cuando el agente quiere la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado tal y como se desprende del artículo 5 de la Ley 678 del 3 de agosto de 2001 (*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*).

Así mismo, se asume que la conducta es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la Ley, de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones con arreglo del artículo 6 de la misma ley, cuya entera aplicación es nítidamente predicable en los procesos de responsabilidad fiscal, en atención a la especialidad de la materia (*responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado o de quienes ejecuten funciones públicas*).

#### **2.2.3. Un nexos causal entre los dos elementos anteriores - conducta y el daño:**

El tercer elemento integrante de la responsabilidad fiscal es la existencia de un nexos de causalidad entre la conducta y el daño, el cual implica una relación determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal es la protección del patrimonio del Estado, su finalidad es entonces eminentemente reparatoria y resarcitoria, y está determinada por un criterio normativo que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo del daño antijurídico sufrido por el Estado y del nexos de causalidad entre el daño y la actividad del agente, porque quienes cumplen gestión fiscal y quienes actúan con ocasión de ésta manejan directamente o indirectamente recursos estatales y por ello les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de finalidades que le incumben al Estado.

Para efectos del proceso de responsabilidad fiscal se requiere que el gestor fiscal sea servidor público o particular, que produzca daño fiscal con dolo o culpa grave, lo haga sobre bienes, rentas o recursos públicos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante. También puede ser quien en un marco de deberes u obligaciones que se cumplen con ocasión de la gestión fiscal genere o contribuya a generar el daño fiscal, como ocurre con los contratistas, interventores, entre otros que actúan con ocasión de la gestión fiscal de los contratos estatales.

Previo a resolver el grado de consulta que nos ocupa, este Despacho considera apropiado traer a colación la disposición que faculta a esta Unidad de Responsabilidad Fiscal, para conocer de las decisiones proferidas en primera instancia por las Gerencias Departamentales Colegiadas, como es el caso.

El Contralor General de la República expidió la Resolución Organizacional 0748 de 2020 (*Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones*) a través de la cual en su artículo 21 define la competencia



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

### **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

de los contralores delegados intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal:

*“Artículo 21. Competencia de los Contralores Delegados intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal. Los Contralores Delegados Intersectoriales de la Unidad de Responsabilidad Fiscal conocerán:*

(...)

**4. Del grado de Consulta y de los recursos de apelación y de queja que resulten procedentes, de las providencias proferidas en los procesos de responsabilidad fiscal que conocen en primera o única instancia las Direcciones de Investigaciones y las Gerencias Departamentales Colegiadas. (...)** (Negrilla fuera de texto).

Bajo este concepto de competencia y finalidad del Grado de Consulta, procede el Despacho a analizar, dentro de los preceptos de la sana crítica y la lógica jurídica, las actuaciones realizadas por la Colegiatura Departamental del Magdalena y que se concretaron en el Auto de Archivo 388 del 4 de diciembre de 2024, proferido dentro del PRF 87112-2018-33871.

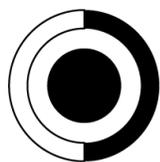
### **III. DEL CASO EN CONCRETO**

En la decisión que se somete a este grado de consulta, la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, decreta la cesación de la acción fiscal adelantada dentro del PRF 87112-2018-33871 por resarcimiento pleno del perjuicio y ordena el consecuente archivo de la investigación.

Es importante para esta instancia verificar si los hechos por los cuales se inició el presente proceso fiscal, guardan correspondencia con el concepto por el cual la Zurich Colombia Seguros SA, realizó la consignación que se observa a folios 10 y 11 del auto de archivo que se encuentra en grado de consulta.

Con el fin de ahondar en la correspondiente verificación, procederemos a resaltar del hallazgo hecho por el equipo auditor, aquella circunstancia que corresponde a una lesión al patrimonio público y que fue a su vez llevado al auto de apertura de esta actuación fiscal.

Así lo señaló inicialmente el formato de traslado del hallazgo



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

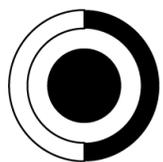
**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS
<p><b>HALLAZGO No 6 MANEJO DE RECURSOS PARTIDA FIJA – LUBRICANTES - BATALLON DE INFANTERIA MECANIZADO “JOSE MARIA CORDOBA” – BICOR (D – P – F)</b></p> <p>Según lo plasmado en las Actas de Recepción de Combustible, con cargo al subcontrato 010-026-2016 – Distracom, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2017 se debía proveer de lubricantes al Bicor por \$2.543.276 mensuales. Revisado el reporte del proveedor, suministrado por el supervisor de la Agencia Logística, y filtrada la información se observa un valor total suministrado al Bicor de \$8.044.255, de los cuales corresponden a lubricantes solo \$129.000 y los restantes \$7.915.255 correspondieron a suministros de diésel y gasolina corriente, los cuales no aparecen ingresados a almacén, así como tampoco se encontraron en libro de control y anexos T.</p> <p>Se establece un presunto detrimento fiscal en cuantía de \$7.500.828, que resulta de descontar del valor de la partida correspondiente a los tres meses (\$7.629.828), lo suministrado en lubricantes (\$129.000).</p> <p>Esta situación se origina por deficiencias en el control y seguimiento en la ejecución de la partida y generan pérdida de recursos. Hallazgo con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal.</p>

Allí mismo, se identifica la póliza que fue vinculada posteriormente al proceso:

DATOS BÁSICOS DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	
Nombre Compañía Aseguradora	QEB seguros S.A
NIT de la Compañía Aseguradora	860002534
Dígito de Verificación	0
Número de Póliza(s)	000706536063 y 000706538857
Vigencia de la Póliza.	2017/02/23 Hasta 2017/08/31 2017/09/01 Hasta 2018/07/31
Riesgos amparados	Coberturas de Costos en Juicios Menoscabo de Fondos y Bienes Nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal Contratistas, subcontratistas independientes Empleados no identificados Costos para la reconstrucción de cuentas Costos para la rendición de cuentas Empleados ocasionales, temporales y transitorios Honorarios profesionales
Valor Asegurado	1.000.000.000
Fecha de Expedición de póliza	2017/03/08 2017/09/21

Así se observa en el Auto 0154 del 8 de septiembre de 2020:



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

## **AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

### **VINCULACIÓN DE TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

De acuerdo con el artículo 44 de la Ley 810 de 2000, es procedente la vinculación al proceso que se apertura con esta providencia a las siguientes aseguradoras:

- **QBE Seguros S.A.** con Nit. 860.002.534-0, en virtud de la expedición de la póliza No. 000706538857, Expedición: 01/09/2017, Vigencia: 01/09/2017 hasta el 31/07/2018, valor: \$1.000.000.000, ampara el pago de los perjuicios causados a terceros y a la Entidad, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos. De igual manera se cubren los perjuicios Imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad. Así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal y acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados.

Esta actuación fue objeto de una indagación preliminar, que se dio por terminada a través del Auto 344 del 15 de agosto de 2019<sup>44</sup>. Es con ocasión de dicha actuación en donde con base en la información entregada por los funcionarios de la SIJIN de la Policía Nacional se logra establecer la falta de soportes en la ejecución de recursos correspondientes a los aportes por concepto de partida fija para grasas y lubricantes.

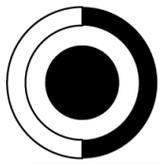
Este último acto administrativo recoge los cuadros comparativos que se observan en el acápite que analiza los hechos objeto de consulta. También en dicho documento se encuentra en análisis hecho para establecer el daño conforme quedó en el auto de apertura de esta actuación fiscal:

En diligencia de funcionarios de la SIJIN MESAN, de la Policía Nacional, que adelantan investigaciones para la fiscalía 41 Seccional de Santa Marta- Unidad de Administración

Pública, encontraron en la Oficina de Transporte del BICOR unos folios de vida de vigencia 2017. Correspondientes a vehículos de ese batallón, identificados con las placas ZJH238, BZR730, GPL913, GGZ038, HCI000, OLX067. Los mencionados folios debían ser coincidentes con los que se hallaban en poder de la comisión de auditoría de la CGR, sin embargo, presentan diferencias. Los folios entregados por el BICOR a la CGR contienen anotaciones de aplicación de lubricantes, tema objeto de la auditoría, que no aparecen en los encontrados por la Sijin, situación ésta que genera incertidumbre sobre la aplicación de los lubricantes del caso, ante la duplicidad de los registros. También se observó que en el folio de vida del vehículo de placas XYK 030, que encontró la SIJIN, aparece un registro de fecha 17 de agosto de 2017 en el que se registra la aplicación de aceites por valor de \$327.250, con recursos de la Gobernación del Departamento, esta anotación no aparece en el folio aportado a la Contraloría, en el cual si se encuentra la aplicación de lubricantes el 25 de ese mismo mes, en cuantía de \$161.181.16 con recursos de partida fija.

(...)

<sup>44</sup> 14 AUTO 344 POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LA INDAGACION PRELIMINAR 2019-00278 Y SE SUGIERE LA APERTURA DE UN PRF.



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

De conformidad con lo establecido por el Grupo de Auditor se dieron situaciones originadas por deficiencias de control y seguimiento en el uso de los recursos y registro de los mantenimientos a cada vehículo, así como también en la custodia de la documentación, generando duplicidad de la información e incertidumbre sobre la disposición final de los bienes en cuantía de \$8.023.395,74.

Los hechos que dieron origen a la Indagación Preliminar son de conocimiento de esta Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena-Contraloría General de la República, originado en el trámite de auditoría financiera adelantada por el Grupo de Vigilancia fiscal de esta Gerencia Departamental en las dependencias Administrativas del Ejército - Batallón de Infantería Mecanizado N° 5 - José María Córdova de Santa Marta del Departamento del Magdalena, correspondiente a la vigencia 2017.

Ahora bien, la póliza vinculada al expediente corresponde a la identificada con el número 000706536063 con fecha de expedición del 8 de marzo de 2017<sup>45</sup>, siendo las coberturas aseguradas las siguientes:

**POLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES** PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALIDER	No. ANEXO LIDER	No. CERTIFICADO LIDER	
000706536063						
TOMADOR MDN- EJC-DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA			DIRECCION 11001, AVE EL DORADO CR 54 CAN			
IDENTIFICACION	800130632	TELEFONO 3150111	CIUDAD BOGOTA			
TOMADOR			DIRECCION 11001, AVE EL DORADO CR 54 CAN			
ASEGURADO MDN- EJC-DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA						
IDENTIFICACION	800130632	TELEFONO 3150111	CIUDAD BOGOTA			
ASEGURADO						
BENEFICIARIO			IDENTIFICACION		% PARTICIPACION	
MDN- EJC-DIRECCION DE INTENDENCIA Y REMOTA			800130632		0	
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICION	VIGENCIA			No. DIAS
TASA DE CAMBIO	1	2017/03/08	DESDE 2017/02/23	HORAS 00:00	HASTA 2017/08/31	HORAS 24:00
AMPAROS			VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES		
				Valor /	Porc.	Tipo
MANEJO PARA ENTIDADES FINANCIERAS			\$ 1,000,000,000			
Coberturas De Costos En Juicio			\$ 10,000,000	5	5.00	SML
Menoscabo De Fondos Y Bienes Nacionales Causados Por Sus Servidores Publicos Por Actos U Omisiones Que Se Tipifiquen Como Delitos Contra La Administracion Publica O Fallos Con Responsabilidad Fiscal			\$ 1,000,000,000	5	5.00	SML
Contratistas, Subcontratistas Independientes			\$ 1,000,000,000	5	5.00	SML
Empleados No Identificados			\$ 1,000,000,000	10	5.00	SML
Costo Para La Reconstrucción De Cuentas			\$ 1,000,000,000	5	5.00	SML
Costo Para La Rendición De Cuentas			\$ 1,000,000,000	5	5.00	SML
Empleados Ocasionales, Temporales Y Transitorio			\$ 1,000,000,000	5	5.00	SML
Honorarios Profesionales			\$ 10,000,000	5	5.00	SML

Igualmente, se observa en el cuerpo de la caratula de la póliza citada, que esta se otorgó bajo la fórmula del coaseguro así:

**COASEGURO**

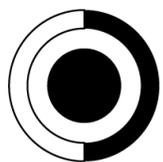
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA
1309	QBE SEGUROS S.A	21.5	\$ 215,000,000.00	\$ 28,863,457.27
98	AG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A	7.000002	\$ 70,000,020.00	\$ 9,332,291.08
891700037	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	20.0000024	\$ 200,000,023.50	\$ 26,863,684.32
860002400	LA PREVISORA S.A CIA DE SEGUROS	21.5000039	\$ 215,000,039.00	\$ 28,863,462.47
860026182	ALLIANZ SEGUROS S.A	29.9999996	\$ 299,999,996.00	\$ 39,995,521.25

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, Divisiones o Batallones según sea el caso), causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los

FIRMA	AUTORIZADA	FIRMA	TOMADOR
-------	------------	-------	---------

<sup>45</sup> POLIZA GLOBAL DE MANEJO 2017



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

Debidamente vinculada al proceso, ZÜRICH COLOMBIA SEGUROS S.A., antes QBE SEGUROS S.A., mostró interés en hacer el pago del valor del detrimento y así lo consignó en su solicitud:

Señores  
**Contraloría General de la República.**  
**Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.**  
E. S. D.

**Proceso:** Responsabilidad Fiscal  
**Ent. Afectada:** Ejército Nacional – Batallón de Infantería Mecanizado José María Córdova No. 5, vigencia 2017.  
**Tercero C. R.:** Zürich Colombia Seguros S.A (antes ZLS antes QBE Seguros S.A.)  
**Radicado:** PRF 87112-2018-33871  
**Asunto:** Solicitud de liquidación para proceder al pago.

**Nicolás Uribe Lozada**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.086.029 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 131.268 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **Zürich Colombia Seguros S.A.** (antes **ZLS Aseguradora de Colombia S.A.**, antes **QBE Seguros S.A.**), de conformidad con el **Poder Especial**, que obra en el expediente, por medio del presente escrito, sin que implique ningún reconocimiento de responsabilidad, solicito respetuosamente al Ente de Control realizar nuevamente la liquidación del detrimento patrimonial al 31 de octubre de 2024, con el objeto de proceder al pago de este. Lo anterior con la finalidad de que cese la acción fiscal por pago y se continúe con el correspondiente archivo del proceso.

Atentamente,

**Nicolás Uribe Lozada**  
**Apoderado de Zürich Colombia Seguros S.A.**

Atendida esta solicitud por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, la citada compañía aseguradora procedió a realizar el pago correspondiente, de lo que da cuenta no solo el comprobante por ella adjuntado al proceso<sup>46</sup>, si no la respuesta dada por la Dirección Financiera de la Contraloría General de la República mediante SIGEDOC 2024IE0132215 del 26 de noviembre de 2024:

<sup>46</sup> 146\_comprobante de pago prf 2018-33871

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

**Informe Detallado del Pago**



**Informe del pago Fichero**

Clave de la Empresa:	0	Cuenta de Cargo:	00130309000100031011
F.de Proceso:	15/10/2024	Nombre fichero:	SN-19040-SN-1904
Referencia:	DVT 16/10/2024	Ordenes:	SN-19040-SN-1904
Producto:	0	Importe Total:	11.922.508

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE	STATUS
DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBL	110050001205	11.922.508	AUTORIZADO

**Informe del Beneficiario**

Tipo de Identidad:	0	N° Identificación:	000008999990902
Nombre:	DIRECCION GENERAL DE CREDITO PUBLICO	E-mail:	
Dirección:		Dirección:	
Forma de Pago:		Tipo de Cuenta:	0
Banco:	0002 - BANCO POPULAR	N° Cuenta:	110050001205
Código Oficina:		Fecha:	
Importe:	11.922.508	Motivo devolución:	AUTORIZADO
Concepto:	SN-19040-SN-1904	Concepto:	

Documento obtenido del aplicativo SIGEDOC institucional:



81114

Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024

Doctor  
**JORGE LUIS JIMÉNEZ ROBLES**  
Profesional Universitario Grado 01  
Grupo de Responsabilidad Fiscal  
Gerencia Departamental Colegiada de Magdalena  
Contraloría General de la República  
Santa Marta, Magdalena

Contraloría General de la República - SIGEDOC 16-10-2024 09:08  
El Contador Jefe (Cm No. 0014013215) Luz J. Amador J. A. G.  
ORIGEN: ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO POR EL SISTEMA SIGEDOC  
DESTINO: 00473 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE MAGDALENA / JORGE LUIS JIMENEZ ROBLES  
ASUNTO: CERTIFICACION PAGO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF 2018-33871  
CMB  
20241E0132215



Asunto: Certificación Pago Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF 2018-33871

Respetado Doctor Jiménez

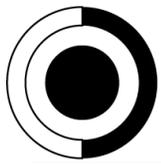
En atención a su comunicación del asunto me permito certificarle:

Que en la cuenta corriente No. 050001205 del Banco Popular a nombre de la Contraloría General de la República - DTN Responsabilidad Fiscal, se hizo efectiva la consignación realizada por la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA., según figura en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación del mes de octubre de 2024 con el documento de recaudo N° 13779224, del cual se adjunta copia.

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	COMPROBANTE SIIF NACIÓN	VALOR	FECHA
ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	860.002.534	13779224	\$11.922.508,00	2024-10-16

Cordial saludo,

  
**MYRIAM DEL CARMEN RUIZ VILLALBA**  
Coordinadora de Gestión (E)  
Dirección Financiera



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

Así como el registro SIF NACIÓN que se adjuntó al anterior radicado:



Reporte Detalle documentos de Recaudo por clasificar

DOCUMENTO DE RECAUDO POR CLASIFICAR	
Número Consecutivo:	13779224
Estado:	Clasificado
Fecha de Registro:	2024-10-16
Fecha de Recaudo:	2024-10-16
Fuente de financiación:	Nación
Entidad Financiera:	BANCO POPULAR S. A.
Nombre de la Entidad PCI Origen	
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN	
Tipo de Moneda:	Pesos
Valor de la Tasa de Cambio:	
Saldo por Imputar en COP:	0,00
Valor del documento en COP:	11.922.508,00
Situación de Fondos:	CSF
Cuenta Bancaria:	050001205 - DTN RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRALORIA GENERAL
Nombre de la Entidad PCI Destino	
26-01-01 - CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA - GESTION GENERAL	

DETALLE DOCUMENTO RECAUDO POR CLASIFICAR						
Transacción	Fecha Registro	Consecutivo	PCI Afecto DFOIC	PCI ASIGNACION	Valor Pesos	Valor ME
CNT051 - Generar Documento de Recaudo por Clasificar en pesos	2024-10-16	13779224	13-01-01-DT		11.922.508,00	0,00
CARGING016 - Recaudo Causación Simultánea	2024-10-16	181324	26-01-01		-11.922.508,00	0,00

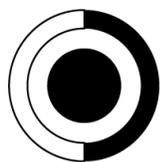
Así las cosas, se concluye que existe plena coherencia entre el valor del detrimento derivado de los hechos consignados en el auto de apertura 154 del 8 de septiembre de 2020 y el pago realizado por la Compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Existiendo identidad entre el valor pagado y el valor del daño investigado y su correspondiente indexación, es procedente confirmar la orden de cesar la acción fiscal y el consecuente archivo del proceso de responsabilidad fiscal 87112-2018-33871 adelantado por la Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena.

Bajo las consideraciones y argumentos expuestos en el presente auto, la Contralora Delegada Intersectorial 7 perteneciente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **CONFIRMAR** el Auto 388 del 4 de diciembre de 2024, mediante el cual se ordena la cesación de la acción fiscal y el correspondiente archivo del proceso de responsabilidad fiscal 87112-2018-33871, proferido por la Colegiatura Departamental del Magdalena, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena, deberá notificar la presente providencia conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual deberá tener en cuenta el Memorando 2020IE0060226 de 28 de septiembre de 2020, suscrito por el Vicecontralor General de la República.



Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 87112-2018-33871  
Gerencia Departamental Colegiada del Magdalena

**AUTO No. URF2-0004 DEL 2 DE ENERO DE 2025**

**ARTÍCULO TERCERO:** Dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 610 de 2000, en caso de presentarse las causales allí previstas para la reapertura del proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de haberse decretado medidas cautelares en el proceso, ordenar a la Colegiatura Departamental del Magdalena el levantamiento de las mismas.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal - SIREF, realizar los respectivos registros y trasladar el expediente a la Gerencia de Origen, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. REG-ORG-0036-2020 de junio 17 de 2020, de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SEXTO:** En consecuencia, del pronunciamiento anterior, en firme la presente providencia, la Colegiatura Departamental colegiada de Nariño comunicará su contenido a la entidad afectada EJERCITO NACIONAL – BATALLÓN DE INFANTERÍA MECANIZADO JOSÉ MARÍA CÓRDOVA.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA LORENA CASTRO ESCORCIA**  
Contralora Delegada Intersectorial  
Unidad de Responsabilidad Fiscal No 7  
En encargo de funciones  
Resolución ORD-81117-07210-2024  
del 18 de diciembre de 2024

Sustanció: Hermes Humberto Forero Moreno  
Profesional Universitario II